

**ACTA RESOLUTIVA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA
 COMISIÓN DE PROPIEDAD Y ESPACIO PÚBLICO
 3 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

En el Distrito Metropolitano de Quito, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil catorce, siendo las 15:20, se instalan en sesión ordinaria, en la sala de sesiones No. 1 de la Secretaría General del Concejo Metropolitano de Quito, los miembros de la Comisión, concejales: Antonio Ricaurte e Ivone Von Lippke, Vicepresidenta de la Comisión, quien preside la sesión.

Además se registra la presencia de los siguientes funcionarios: Dra. Verónica Cáceres, funcionaria de la Procuraduría Metropolitana; Eco. Gustavo Chiriboga, Director Metropolitano de Gestión de Bienes Inmuebles; Ing. Jorge Aguirre, funcionario de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles; Ing. Juan Solís, funcionario de la Dirección Metropolitana de Catastro; Sr. Fabián Arias, funcionario del despacho del concejal Antonio Ricaurte; Sr. José Vallejo y Srta. Paola Lema, funcionarios del despacho del concejal Luis Reina; Abg. Javier Aguinaga, Abg. Javier Pinto y Sr. Francisco Herrera, funcionarios del despacho de la concejala Ivone Von Lippke.

Concejala Ivone Von Lippke: Solicita se de lectura al artículo 22 de la ordenanza 003, que regula la conformación, funcionamiento y operación de las Comisiones de Concejo del Distrito Metropolitano de Quito.

Secretaría se de lectura a la parte pertinente del artículo 22 de la ordenanza 003, que regula la conformación, funcionamiento y operación de las Comisiones de Concejo del Distrito Metropolitano de Quito., cuya copia se adjunta a la presente acta como anexo No. 1.

Se constata que existe el quórum legal y reglamentario y se da lectura al orden del día, el mismo que es aprobado, cambiando la aprobación del acta como último punto, en virtud de que no hay quórum para su aprobación.

ORDEN DEL DÍA:

- Exp. 2010-1548/2014-102B31: Corporación para el Mejoramiento del Aire de Quito CORPAIRE:** Solicita la terminación del contrato de comodato, por así convenir a las partes.

INFORME TÉCNICO	Favorable
INFORME LEGAL	Favorable (Exp. 2735-2014)

Siendo las 15h23 ingresa a la sala de sesiones el concejal Luis Reina, quien asume la Presidencia.

La Comisión acoge los informes técnico y legal, y **emite dictamen favorable** a la terminación del contrato de comodato, por así convenir a las partes.

- Exp. G-2013-200120: Srta. Matilde Elizabeth Naula, Presidenta del Centro Femenino "B de Marzo":** Solicita la renovación del comodato del inmueble de propiedad municipal, ubicado en la calle Carlos Freire S28-41 y Francisco López, Parque Central, sector Chillogallo.

INFORMES TÉCNICOS	
DMGBI	Favorable
STHV	Favorable

INFORME LEGAL	Favorable para la declaratoria de bien mostrenco (Exp. 2040-2014)
----------------------	---

Concejal Antonio Ricarte: Moción que se declare al predio como bien mostrenco y posteriormente se inicie el trámite para la que sea entregado en comodato.

La Comisión acoge la moción presentada por el concejal Ricarte, y **emite dictamen favorable** a la declaratoria de bien mostrenco y posterior entrega en comodato del inmueble de propiedad municipal, ubicado en la calle Carlos Freire S28-41 y Francisco López, Parque Central, sector Chillogallo.

3. **Exp. G-2014-049354: Luis Riofrío Cueva:** Solicita se reinicie el trámite administrativo de la adjudicación, realizada el 12 de junio de 1992, a favor del solicitante.

INFORMES TÉCNICOS	
A.Z. ELOY ALFARO	Favorable
DMGBI	Favorable
INFORME LEGAL	Favorable para el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado (Exp. 01064-2014)

La Comisión acoge los informes técnicos y legal, y **emite dictamen favorable** al reinicio del trámite administrativo de la adjudicación, realizada el 12 de junio de 1992, a favor del solicitante.

4. **Exp. G-2014-035126/ IC-2014-189: Fernando Castro Jara:** Solicita la adjudicación de un área de terreno municipal colindante con su propiedad, ubicada en el sector La Gatazo, segunda etapa, Quebrada Río Grande, predio No. 23578, clave catastral No.31207-31-005.

INFORMES TÉCNICOS	
A.Z. ELOY ALFARO	Favorable
EPMAPS	Favorable
INFORME LEGAL	Desfavorable (Exp. 4770-2013)

La Comisión acoge el informe legal, y **emite dictamen desfavorable** a la adjudicación de un área de terreno municipal colindante con su propiedad, ubicada en el sector La Gatazo, segunda etapa, Quebrada Río Grande, predio No. 23578, clave catastral No.31207-31-005.

5. **Exp. G-2014-010993: Asociación para Discapacitados del Sur "Lenin Moreno Garcés":** Solicita el convenio de uso y administración del inmueble de propiedad municipal, signado con el predio No. 202931, clave catastral No. 30502-05-005, ubicado en la Av. Rodrigo de Chávez, interior del parque ecológico de la ciudadela Santa Ana.

INFORMES TÉCNICOS	
DMGBI	Favorable
A.Z. ELOY ALFARO	Favorable
INFORME LEGAL	Favorable para la autorización de suscripción del convenio de administración y uso del predio No. 202931 (Exp. 2014-00359)

Concejala Ivone Von Lippke: Solicita se informe quien se encuentra a cargo del parque, ya que le han informado que en las noches las puertas se encuentran con candado, además hay una persona que cobra por el uso del parqueadero.

Concejal Antonio Ricaurte: Mociona que se solicite a la Administración Zonal Eloy Alfaro, un informe respecto a la factibilidad de acceso que tiene la ciudadanía al parque en mención y sobre el supuesto cobro del parqueadero.

La Comisión acoge los informes técnicos y legal, y **emite dictamen favorable** al convenio de uso y administración del inmueble de propiedad municipal, signado con el predio No. 202931, clave catastral No. 30502-05-005, ubicado en la Av. Rodrigo de Chávez, interior del parque ecológico de la ciudadela Santa Ana, por un plazo de 5 años; y, la moción del concejal Ricaurte de solicitar un informe respecto a la factibilidad de acceso que tiene la ciudadanía al parque en mención y sobre el supuesto cobro del parqueadero

6. **Exp. G-2014-058225: Alfredo Gregorio Ojeda Gavilánez:** Solicita autorización para la permuta con los predios municipales signados con los números 343342, 343343, 343344, 343345, y 343346, situados en el sector de Turubamba, a fin de compensar el pago de la expropiación de su predio declarado de utilidad pública, para la construcción de la vía Oriental.


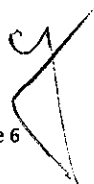
INFORME TÉCNICO	Favorable
INFORME LEGAL	Favorable para modificatoria de la Resolución del Concejo Municipal de 25 de noviembre de 1991. Autorización de la permuta entre los predio de propiedad del Municipio Metropolitano y de los conyugues Alfredo Ojeda y Laura Manzano (Exp. 062-2014)

La Comisión acoge los informes técnicos y legal, y **emite dictamen favorable** para que se permuten los predios municipales signados con los números 343342, 343343, 343344, 343345, y 343346, situados en el sector de Turubamba, a fin de compensar el pago de la expropiación de su predio declarado de utilidad pública, para la construcción de la vía Oriental.

7. **Exp. G-2013-228092: Asociación Héroes del Cenepa:** Solicita autorización para la reversión del comodato del predio No. 333567, clave catastral No. 3110417011, ubicado en la parroquia San Bartolo, otorgado a favor de la Asociación de la Tercera Edad de los Barrios del Sur; y, posteriormente, la celebración del convenio de administración y uso del inmueble anteriormente referido, a favor de la Asociación Héroes del Cenepa.

INFORMES TÉCNICOS	
A.Z. ELOY ALFARO	Favorable
DMGBI	Favorable
INFORME LEGAL	Favorable (Exp. 4997-2013)

La Comisión acoge los informes técnicos y legal, y **emite dictamen favorable** a la reversión del comodato del predio No. 333567, clave catastral No. 3110417011, ubicado en la parroquia San Bartolo, otorgado a favor de la Asociación de la Tercera Edad de los Barrios del Sur; y, posteriormente, la celebración del convenio de administración y uso del inmueble anteriormente referido, a favor de la Asociación Héroes del Cenepa.



 Página 3 de 6

8. **Exp. G-2014-039730: Rosa Ximena Orbea Corrales y Wilson Eduardo Vargas Benavides:** Solicitan el levantamiento de la prohibición de enajenar y de hipoteca, que pesa sobre el inmueble de propiedad de los solicitantes, ubicado en la parroquia Chillogallo.

INFORMES TÉCNICOS	
A.Z QUITUMBE	Desfavorable (Res. No. 26-AZQ-2014)
INFORME LEGAL	Desfavorable (Exp. 1166-2014)

La Comisión acoge los informes técnico y legal, y **emite dictamen desfavorable** al levantamiento de la prohibición de enajenar y de hipoteca, que pesa sobre el inmueble de propiedad de los solicitantes, ubicado en la parroquia Chillogallo.

9. **Exp. G-2014-048631: Carlos Constante Veintimilla Obando y Mercy Araceli Naranjo Guananga:** Solicitan el levantamiento de la prohibición de enajenar y de hipoteca, que pesa sobre el lote de terreno No. 46, parqueaderos 2 y 3, ubicados en el área 1, sector 6, manzana 1 de los vecindarios comunales B, C y D del barrio Tambo Llagta del Plan de Vivienda Quitumbe, ubicado en la parroquia Chillogallo.

INFORMES TÉCNICOS	
A.Z. QUITUMBE	Desfavorable (Res. No. 100-AZQ-213)
INFORME LEGAL	Desfavorable (Exp. 2014-01425)

La Comisión acoge los informes técnico y legal, y **emite dictamen desfavorable** al levantamiento de la prohibición de enajenar y de hipoteca, que pesa sobre el lote de terreno No. 46, parqueaderos 2 y 3, ubicados en el área 1, sector 6, manzana 1 de los vecindarios comunales B, C y D del barrio Tambo Llagta del Plan de Vivienda Quitumbe, ubicado en la parroquia Chillogallo.

10. **Exp. G-2014-054507: Maruja Yolanda Guerrero Coello:** Solicita la adjudicación del predio que colinda con la propiedad identificada con la clave catastral No. 11636-05-002, predio No. 55036, producto de un remante vial por fraccionamiento, ubicado en las calles Isidro Ayora y Rocafuerte, parroquia Yaruquí.

INFORMES TÉCNICOS	
A.Z. TUMBACO	Favorable
DMGBI	Favorable
INFORME LEGAL	Favorable para el cambio de categoría de bien de dominio público a bien de dominio privado. (Exp. 01264-2014)

La Comisión acoge los informes técnicos y legal, y **emite dictamen favorable** a la adjudicación del predio que colinda con la propiedad identificada con la clave catastral No. 11636-05-002, predio No. 55036, producto de un remante vial por fraccionamiento, ubicado en las calles Isidro Ayora y Rocafuerte, parroquia Yaruquí.

11. **Exp. G-2014-003371: Aída Filomena Arauz Bedoya:** Solicita el levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el lote de terreno No. 51, área 1, sector 6, manzana 9, vecindario comunal D, E y F del Plan de Vivienda Ciudad Quitumbe, ubicado en la parroquia Chillogallo.

INFORMES TÉCNICOS	
A.Z. QUITUMBE	Desfavorable (Res. No. 99-AZQ-2013)
INFORME LEGAL	Desfavorable (Exp. 2014-00271)

La Comisión acoge los informes técnico y legal, y **emite dictamen desfavorable** al levantamiento de la prohibición de enajenar que pesa sobre el lote de terreno No. 51, área 1, sector 6, manzana 9, vecindario comunal D, E y F del Plan de Vivienda Ciudad Quitumbe, ubicado en la parroquia Chillogallo.

12. Presentación del Proyecto de Resolución que declara patrimonio paisajístico, turístico y de identidad cultural a las escalinatas del Distrito Metropolitano.

Concejal Luis Reina: Manifiesta que Quito se ha ganado algunos premios por temas como: paisajes, patrimonio, y al estar la ciudad ubicada en los Andes cuenta con una particularidad que permite la implementación de escalinatas, en especial en el Centro Histórico, en tal virtud, presenta a la Comisión su propuesta de resolución, que posteriormente permita la recuperación de las mismas, y evitar que sean focos de inseguridad.

Concejal Antonio Ricaurte: Indica que le parece una resolución importante, por los motivos que ha manifestado el concejal Reina, dado a las condiciones geográficas en las que se encuentra el Distrito Metropolitano de Quito, las escalinatas son los accesos de la ciudadanía a sus barrios, por lo que considera que la resolución no debe quedar solo en las escalinatas del centro, sino para todos los sectores del distrito que tienen a su haber escalinatas, por lo que se debería ampliar el ámbito de la resolución.

Concejala Ivone Von Lippke: Indica que apoya al 100% esta iniciativa, y solicita que se incluya, como dice el concejal Ricaurte, a todas las escalinatas del Distrito.

Concejal Luis Reina: Informa que esta iniciativa se implementará gradualmente, ya que implica una serie de desafíos presupuestarios, es el motivo por el cual se consideró al Centro Histórico para aplicar esta resolución.

La Comisión de Propiedad y Espacio Público, avoca conocimiento del proyecto de resolución presentado por el concejal Reina, y **resuelve:** remitir las observaciones respectivas, a fin de que el proyecto de resolución, sea presentado en una próxima sesión.

13. Conocimiento y resolución del acta de la sesión de la comisión realizada el 20 de agosto de 2014.

El acta es aprobada sin ninguna observación y con el voto salvado de la concejala Ivone Von Lippke, por no haber estado presente en esa sesión.

14. Varios.

Concejal Luis Reina: Indica que se realizó una mesa de trabajo, en relación a la modificación de la resolución No. 0336, se cuenta con el informe de la Dirección Metropolitana de Catastro, en lo referente a la tabla de valoración para la adjudicación de fajas de terreno consideradas como relleno de quebrada, en tal virtud, solicita se remitan las observaciones respectivas al proyecto de resolución, el cual será tratado en una próxima sesión.

La Comisión de Propiedad y Espacio Público, acoge la moción presentada por el concejal Reina, y **resuelve:** remitir las observaciones respectivas, a fin se que el proyecto de resolución sea presentado en un próxima sesión.

Concejal Antonio Ricaurte: Informa que en la Comisión de Deportes, fue recibido el Presidente del Club Deportivo Quito, quien solicitó se les permita la construcción de un centro comercial en el espacio que fue entregado mediante contrato de donación, a favor del club en mención. Con el propósito de atender lo requerido, se solicitaron los informes respectivos, entre los cuales, el de la Dirección Metropolitana de Gestión de Bienes Inmuebles, que indica que no es procedente conforme a las cláusulas del contrato suscrito, particular que pone en conocimiento de la Comisión.

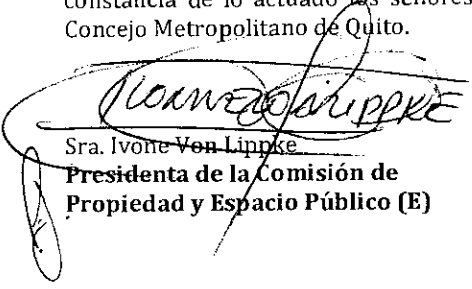
La Comisión de Propiedad y Espacio Público, avoca conocimiento de la información presentada por el concejal Ricaurte, en relación al contrato de comodato, a favor del Club Deportivo Quito.

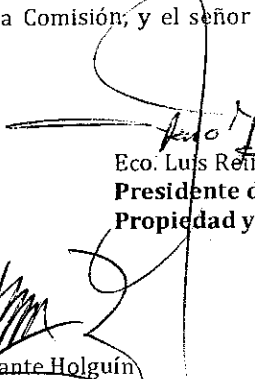
Concejal Luis Reina: Solicita al señor José Vallejo, informe a la Comisión respecto al juicio especial interpuesto por el Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, cuya copia se adjunta a la presente acta como anexo No. 2.

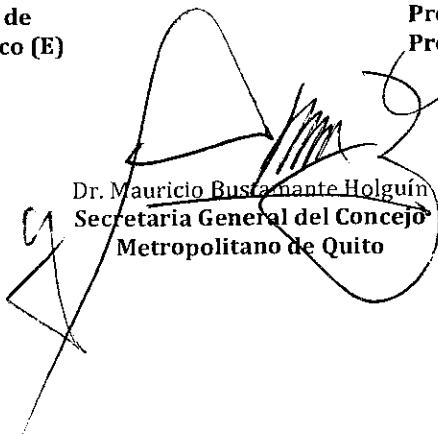
Sr. José Vallejo, funcionario del despacho del concejal Luis Reina: Informa que en sesión de la Comisión se declaró como bien mostrenco al predio en el cual funcionaba el Colegio Simón Bolívar, dictamen que también fue aprobado por el Concejo Metropolitano, sin embargo, el 28 de agosto de 2014, la Jueza del Juzgado Vigésimo Primero de lo Civil de Pichincha, declara el derecho de dominio de propiedad, a favor Ministerio de Educación, del inmueble ubicado en las calles Olmedo, Cuenca, Manabí y Benalcázar.

La Comisión de Propiedad y Espacio Público, **resuelve:** solicitar a la Procuraduría Metropolitana remita un informe sobre los trámites realizados, en relación al juicio especial interpuesto en contra del Municipio de Quito, a favor del Ministerio de Educación.

Siendo las 16:45, y al haberse agotado los puntos del orden del día, se levanta la sesión. Firman para constancia de lo actuado los señores Presidentes de la Comisión, y el señor Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.


Sra. Ivone Von Lippke
**Presidenta de la Comisión de
Propiedad y Espacio Público (E)**


Eco. Luis Reina
**Presidente de la Comisión de
Propiedad y Espacio Público**


Dr. Mauricio Bustamante Holguín
**Secretaria General del Concejo
Metropolitano de Quito**

VLJ
12/09/2014

Anexo

1



ORDENANZA METROPOLITANA No. 003

de discusión programática y en general adquiera condiciones para asumir roles cada vez más complejos.

En ejercicio de sus atribuciones legales constantes en los artículos 7, 57 y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito.

EXPIDE LA SIGUIENTE:

ORDENANZA METROPOLITANA SUSTITUTIVA DE LAS ORDENANZAS METROPOLITANAS Nos. 140, 194, 197 Y 297, QUE REGULA LA CONFORMACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

CAPÍTULO I

DE LAS COMISIONES DEL CONCEJO METROPOLITANO

SECCIÓN I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Definición y función.- Las comisiones del Concejo Metropolitano son órganos asesores del Cuerpo Edilicio, conformados por concejales y concejales metropolitanos, cuya principal función consiste en emitir antecedentes, conclusiones, recomendaciones y dictámenes para resolución del Concejo Metropolitano sobre los temas puestos en su conocimiento.

Artículo 2.- Organización de las comisiones.- La organización de las comisiones y la designación de sus miembros se sujetarán a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la presente ordenanza.

Artículo 3.- Ejes estratégicos.- Las Comisiones del Concejo Metropolitano se fundamentan en los cuatro ejes estratégicos de la Administración Metropolitana:



ORDENANZA METROPOLITANA No. 003

Artículo 22.- Fecha y hora de la convocatoria a la sesión.- La comisión se instalará en la fecha y hora señalada en la convocatoria. Las concejales y concejales deberán asistir obligatoriamente a las sesiones de las comisiones con puntualidad.

Transcurridos 20 minutos de la hora señalada en la convocatoria y no existiendo el quórum reglamentario señalado en el artículo siguiente, la sesión se dará por cancelada por la presidenta o presidente de la comisión; y, en caso de ausencia de todos sus miembros, la o el Secretario General del Concejo o su delegado, sentarán la razón correspondiente.

En caso de ausencia de la presidenta o presidente y de la vicepresidenta o vicepresidente, y existiendo el quórum reglamentario, las concejales o concejales presentes, habiendo transcurrido 20 minutos de la hora señalada en la convocatoria, se instalarán en sesión y elegirán de entre los miembros presentes a la concejala o concejal quien presidirá esa sesión.

Si la comisión tuviera temas que tratar con urgencia, y por falta de informes técnicos y legales o causas de fuerza mayor no pudieran ser tratados en esa misma sesión, ésta podrá ser convocada verbalmente en ese momento por la presidenta o presidente de la comisión para unas horas más tarde o para el día siguiente.

Artículo 23.- Quórum.- El quórum para las sesiones ordinarias y extraordinarias de las comisiones permanentes será de dos miembros con excepción de las comisiones conformadas por cinco concejales o concejales, cuyo quórum será de tres miembros.

El quórum para las sesiones de las comisiones especiales dependerá del número de concejales o concejales que la integren y se definirá al momento de su conformación.

Artículo 24.- Comisión General.- Cualquier persona natural o jurídica tiene derecho a ser recibida en comisión general, previa solicitud por escrito presentada por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación a la presidenta o presidente de la comisión, quien calificará el pedido y señalará la fecha en que se recibirá al o los solicitantes, debiendo en consecuencia incorporar la comisión general al orden del día respectivo.

Anexo

2

Juicio No: 17311-2014-0151

Casilla No: 6234

Quito, jueves 28 de agosto del 2014

A: LANDAZURI ALVAREZ MARCO VINICIO PROCURADOR JUDICIAL DE MEJIA
GRANIZO KLEVER ARTURO DIRECTOR GENERAL
Dr./Ab.:

En el Juicio Especial No. 17311-2014-0151 que sigue DEL SERVICIO DE GESTION INMOBILIARIA DEL SECTOR PUBLICO INMOBILIAR, LANDAZURI ALVAREZ MARCO VINICIO PROCURADOR JUDICIAL DE MEJIA GRANIZO KLEVER ARTURO DIRECTOR GENERAL en contra de GUARDERAS IZQUIERDO ERNESTO RODOLFO PROCURADOR SINDICO METROPOLITANO, MUNICIPIO METROPOLITANO DE QUITO REPRESENTADO POR BARRERA GUARDERAS ADRIAN AUGUSTO, ALBAN GOMEZ JORGE, PROCURADURIA METROPOLITANA, hay lo siguiente:

JUEZ PONENTE: DRA. VERONICA JARAMILLO HUILCAPI, JUEZA JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, jueves 28 de agosto del 2014, las 15h51.- **VISTOS.**- A fojas 21 comparece el DR. MARCO VINICIO LANDAZURI ALVAREZ, en calidad de Procurador Judicial del Dr. Klever Arturo Mejía Granizo, Director General de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR quien somete a la administración de justicia los siguientes hechos y pretensiones: "El Ministerio de Educación viene ocupando de modo ininterrumpido y de manera pacífica desde el año 2006 el predio ubicado en las calles Olmedo, Sebastián de Benalcázar, Manabí y Cuenca del barrio González Suárez de la parroquia Centro Histórico del Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que se lo había ocupado y destinado a la ocupación y funcionamiento del colegio Simón Bolívar.- Desde la fecha antes mencionada no se cuenta con título de propiedad inscrito a su nombre, conforme así lo certifica la Dirección Metropolitana de Catastro.- Documentos que determina el historial de ocupación del inmueble y con el que se verifica la ocupación ininterrumpida y pacífica por más de siete años del predio, por parte del poseionario demandante.- El Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 485 de 6 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 50 de 22 de julio de 2013 dispone que el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público INMOBILIAR es un organismo público con personalidad jurídica dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera y jurisdicción nacional con sede principal en la ciudad de Quito.- El artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 798 determina que INMOBILIAR ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliar del sector Público y que posee las siguientes atribuciones entre otras: 3. Establecer la situación técnica y jurídica de los bienes inmuebles de propiedad en uso o en posesión de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto, aquellos sobre los que se ha establecido o consolidado el derecho de dominio, aquellos que se encuentran invadidos, abandonados, arrendados, entregados en comodato en posesión de otras personas, aquellas cuya situación jurídica no se encuentre regularizada, aquellos respecto de los que se tenga la expectativa legítima de adquirir su uso o dominio o que bajo cualquier otro título se encuentren en tenencia de las referidas instituciones.- Esta función se extiende inclusive a los inmuebles aportados a fideicomisos en los que las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto sean constituyentes, beneficiarias o que bajo cualquier título mantengan derechos fiduciarios o cuotas de participación fiduciaria {...}- 6. Asesorar a las instituciones del sector público en lo relacionado a bienes inmuebles.- 8. Gestionar los

requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto.- De conformidad con lo que dispone el Art. 64-A de la Ley de Modernización del Estado que dice: Los bienes inmuebles que estén en posesión material de buena fe no interrumpida de las instituciones del Estado por más de cinco años y que carecieren de títulos de propiedad legalmente inscritos a nombre de dichas instituciones pasarán por mandato de esta Ley a ser propiedad de las poseionarias.- Los registradores de la propiedad de los cantones en los que dichos inmuebles se hallaren ubicados inscribirán las transferencias de dominio previo auto que al efecto expedirán los jueces competentes a petición de parte {...} En atención a lo dispuesto en los fundamentos de derecho así como en lo que dispone el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil solicito a usted señor Juez que mediante auto disponga la inscripción en el Registro de la Propiedad del cantón Quito a nombre del Ministerio de Educación, el predio antes descrito en posesión ininterrumpida por más de cinco años por parte de dicho Ministerio constituyéndose tal determinación judicial en título suficiente de dominio y propiedad".- Admitida a trámite la demanda (fojas 25).- Los demandados son citados conforme aparece a fojas 34 y 35 del proceso.- Por ser un trámite especial, cuyo contenido se halla en el artículo 64 A de la Ley de Modernización del Estado y siendo el momento procesal oportuno para resolver considero: PRIMERO.- Esta autoridad es competente para conocer y resolver la presente causa a la luz del artículo 64 A de la Ley de Modernización del Estado, en concordancia con la Resolución de la Corte Nacional de Justicia No. 2 publicada en el Registro Oficial No. 536 de 27 de febrero de 2009.- SEGUNDO.- No se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pudiese influir en la validez de lo actuado, máxime cuando la Constitución de la República consagra que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.- TERCERO.- De fojas 9 a 13 consta el instrumento público que contiene la facultad concedida por el Ministro de Educación a favor del doctor Kléver Mejía Granizo, Director General de INMOBILIAR, para que comparezca ante los jueces competentes y de acuerdo al artículo 64 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y realice las gestiones pertinentes para la transferencia de dominio del inmueble ubicado en las calles Olmedo y Sebastián de Benalcázar barrio González Suárez en la parroquia Centro Histórico del Distrito Metropolitano de Quito.- A fojas 14 reposa el instrumento público que contiene la Procuración Judicial conferida por el Dr. KLÉVER MEJÍA GRANIZO a favor del Dr. Marco Landázuri Álvarez por lo que su intervención dentro de este proceso es válida tal y como lo es la intervención del Dr. Hugo Tapia Gómez.- Así también se declaran válidas las intervenciones realizadas por el Dr. Marcos Arceaga Valenzuela, Director de Patrocinio de la Procuraduría General del Estado (fojas 48,49).- Lo propio acontece con la comparecencia del Dr. Marco Ulloa Parra Subprocurador Metropolitano (fojas 50 a 62).- CUARTO.- El artículo 2 de la Resolución No. 2 emitida por la Corte Nacional de Justicia y publicada en el Registro Oficial No. 536 de de 27 de febrero de 2009, determina: "Si comparece el demandado oponiéndose se tramitará la causa en juicio ordinario a partir de la contestación a la demanda {...}".- Lo invocado viene porque la parte demandada no se opuso al presente proceso como aparece a folios 62 del proceso.- QUINTO.- A fojas 36 reposa la diligencia de inspección judicial que permitió identificar al bien, materia de esta causa.- De fojas 63 a 92 obra el informe pericial emitido por el Ing. Clemente Chamorro quien determinó linderos y superficie del inmueble observado que corresponde al descrito en la demanda.- SEXTO.- El libro II del Código Civil enuncia como uno de los modos de adquirir el dominio a la prescripción, cuya institución es desarrollada en el Libro IV del Código Civil, figura jurídica que en el caso de las instituciones del Estado adjetivamente se rige por lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Modernización del Estado, que establece dos requisitos para que las entidades del Estado puedan llegar a ser propietarias, como son a) Posesión material de buena fe no interrumpida.- b) El tiempo mayor a cinco años.- En consecuencia dentro de este proceso a más de los requisitos legales, se ha demostrado que: 1) La presente acción ha sido dirigida en contra del Municipio Metropolitano de Quito.- 2) Que quien pretenda beneficiarse de la prescripción extraordinaria se encuentre en posesión del bien por el transcurso de al menos cinco años, circunstancia que no ha sido objetada por la parte demandada y ha sido

demostrada mediante las diligencias de: a) Inspección Judicial observación de la autoridad jurisdiccional más aún cuando es público y notorio que se encontraba funcionando el Colegio Simón Bolívar y ahora el bien se encuentra custodiado, requiriendo ser legalizado para las actividades públicas que desarrolla el Ministerio de Educación que son en beneficio especialmente de la niñez, adolescencia y juventud; y, b) Informe pericial.- Por ende se ha evidenciado que la parte actora se encuentra posesionada en el lote de terreno, materia de la litis, incluso por más del tiempo establecido en el artículo 64 A de la Ley de Modernización del Estado.- Huelga indicar que el Art. 715 codificado del Código Civil dice: "Posesión es la tenencia de una cosa determinada con el ánimo de señor y dueño" es decir el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo o por otra persona en su lugar y a su nombre".- De modo que la posesión es un hecho jurídico que se traduce en el ejercicio de actos materiales (corpus) de disfrute, uso o de transformación ejecutados con la intención de comportarse como propietario del bien (animus domini), situación que ha sido probada por la actora dentro de esta causa, tanto más cuanto que en el inmueble objeto de este proceso ora de la inspección judicial ora del informe pericial se ha constatado que la entidad actora se encuentra ocupando el bien para tanque de distribución.- En este sentido es pertinente invocar el pronunciamiento sentado por la doctrina comparada: "un elemento característico de esta figura, lo es el ánimo de dueño, la conducta del poseedor de considerarse dueño y amo del bien que ostenta, cuyas consecuencias jurídicas varían en relación con la denominada tenencia, en la que sólo se ejerce un poder externo y material sobre el bien, sin ese ánimo. Este elemento, identificado por los romanos también como animus domini, llega a tener más relevancia que el llamado animus tenendi, pues, como decía Savigny (a quien se atribuye la Teoría subjetiva del "animus" en la posesión), los actos materiales sobre una cosa nada significan si no van acompañados del efecto intencional, el cual implica la voluntariedad y desconocimiento por parte del poseedor, de un derecho superior". (ANTONIO NÚÑEZ Jorge - LA POSESIÓN COMO UN ARGUMENTO DE DEFENSA pág. UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA).- 3) Otro requisito indispensable en aras de que opere la prescripción es la individualización y singularización del bien, lo cual fue acreditado con la inspección judicial e informe pericial.- Por las consideraciones expuestas y con fundamento con las normas jurídicas invocadas, esto es artículo 82 de la Constitución de la República, artículo 64 A de la Ley de Modernización del Estado, artículo 2398 el Código Civil y artículo 113 del Código de Procedimiento Civil. ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA se acepta la demanda y justificados que han sido los fundamentos de hecho y de derecho de la misma se declara el derecho de dominio o propiedad a favor del Ministerio de Educación del inmueble ubicado entre las calles Olmedo, Cuenca, Manabí y Benalcázar de la parroquia Centro Histórico barrio González Suárez del Distrito Metropolitano de Quito, con una extensión de 7138.44 m2 y un área de construcción de 9948.19 m2 comprendido dentro de los siguientes linderos y dimensiones: NORTE.- Con calle Manabí en una extensión de 43.54 m y con el Fideicomiso Portón en las extensiones de 14.84 m y 29.06 m respectivamente.- SUR.- Con la calle Olmedo en la extensión de 89.27 m.- ORIENTE.- Con la calle Benalcázar en la extensión de 66.48 m y el Fideicomiso Portón, en las extensiones de 1.35 m y 19.32 m respectivamente.- OCCIDENTE.- Con la calle Cuenca en la extensión de 93.33 m.- Ejecutoriada esta sentencia se conferirán las copias certificadas que solicite la parte actora a fin de que se protocolice en una de las notarias de este cantón y posteriormente, sea inscrita en el Registro De la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito para los efectos determinados en el 64 A de la Ley de Modernización del Estado.- Se conferirá copia certificada del informe pericial y del plano constantes a fojas 63 a 92.- Se cancela la inscripción de la demanda ordenada en auto de 28 de febrero de 2013 a las 15h35 (fojas 25) para lo cual se notificará al Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.- Cúmplase con los requisitos municipales propios para el traspaso de dominio, así como los requeridos en el Registro de la Propiedad.- Sin costas.- En cuanto a la Regulación de honorarios periciales, esta autoridad jurisdiccional se ratifica en el monto fijado en el acta de diligencia de inspección judicial esto es

DOS MIL DÓLARES AMERICANOS, a la luz de lo dispuesto en el Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial, habida cuenta que, la diligencia no se circunscribió a lo que se refiere desafortunadamente la entidad pública INMOBILIAR "Reconocimiento del lugar" sino a las actividades de Ingeniería cuyo límite es de hasta 10 veces la Remuneración Mensual Unificada.- En cuanto al artículo 33 ibídem invocado por la parte actora, es necesario indicar que tal disposición se refiere a los gastos de la pericia que es diferente a los honorarios periciales que merced al artículo 27 deben ser fijados previo a la realización del peritaje.- Notifíquese. f).- DRA. VERONICA JARAMILLO HUILCAPI, JUEZA;

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. LUIS CHUÑE RUANO
SECRETARIO ENCARGADO

22100-00

Recibido G.R. 16:54.

03/09/14

RECIBIDO 03 SET. 2014

Angel Ponce
17:00

Auto
03 SEP 2014
17:18